

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “IEM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y REPRESENTANTE LEGAL, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “SEIMUJER” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. NURIA GABRIELA HERNÁNDEZ ABARCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL; LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CEDH”; REPRESENTADA POR EL LIC. UBLE MEJÍA MORA, SECRETARIO EJECUTIVO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN Y REPRESENTANTE LEGAL; EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “COEPREDV”, EL MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, ASI COMO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. YURISHA ANDRADE MORALES, MAGISTRADA PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “TEEM”, INSTITUCIONES QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA

4

CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “IEM” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

I.I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, fracción 1, y 29, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el “IEM” es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

I.II. El Consejo General es el órgano superior de dirección del “IEM”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 34, 34 fracciones I, III y XLIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.III. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36, fracciones I y V y 178, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la persona que ocupe la Presidencia del Consejo General del “IEM” tiene la representación legal del “IEM” con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio; así como la facultad de establecer los vínculos entre el “IEM” y las autoridades federales,

estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia, mediante la celebración de convenios.

I.IV. El Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, acredita su personalidad en cuanto Consejero Presidente del Instituto Electoral del Michoacán, con el acuerdo INE/CG195/2020, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 21 de agosto del 2020.

I.V. Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento.

I.VI. Para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas número 118, del Fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II. DECLARA “SEIMUJER” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

II.I. Es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 34 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.II. Con fecha 1 primero de junio de 2018, el Gobernador del Estado de Michoacán, Ing. Silvano Aureoles Conejo, otorgó el nombramiento a la Maestra Nuria Gabriela Hernández Abarca como Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

II.III. Acorde a lo establecido en el artículo 11 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, su titular cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.IV. Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento.

II.V. Su domicilio legal se encuentra ubicado en número 1106 de la Avenida Acueducto, esquina con la calle Niños Héroes, Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, de esta ciudad de Morelia Michoacán, mismo que señala para todos los fines y efectos del presente convenio.

III. DECLARA LA "CEDH" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

III.I. De conformidad con el apartado B del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 96 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º. de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, es un Organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personal, jurídica y patrimonio propio, con carácter permanente y tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio, investigación, promoción y divulgación de los derechos humanos.

III.II. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13º. Fracciones X y XIII, de la citada Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos y celebrar convenios y acuerdos con organismos públicos y privados, en materia de derechos humanos.

14

III.III. De conformidad con el estipulado por los artículos 26, 27, fracciones I y XVIII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Lic. Uble Mejía Mora ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.

III.IV. Que en apego a la fracción XXII del artículo 27 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el titular del organismo tiene la facultad de nombrar a quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, por lo que de acuerdo con las facultades que la ley le confiere, el 8 de diciembre del 2019, el entonces Presidente, Víctor Manuel Serrato Lozano, designó al licenciado Uble Mejía Mora, como Secretario Ejecutivo y el Consejo de este organismo, en sesión del día 09 de diciembre del 2019, declara la ausencia definitiva de Presidente, encargándole el despacho de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

III.V. Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento.

III.VI. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio ubicado en la calle Fernando Montes de Oca, número 108 de la Colonia Chapultepec Norte, código postal 58260, en la ciudad de Morelia Michoacán.

IV. DECLARA EL “COEPREDV”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

IV.I. De conformidad con el artículo 21 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio

propio. En la tutela del derecho humano a vivir libre de discriminación y violencia, para la radicación, trámite del proceso y emisión de sus resoluciones, el Consejo adoptará sus decisiones con plena independencia, imparcialidad, legalidad y eficiencia, tiene como finalidad esencial prevenir, sancionar y eliminar la discriminación y la violencia.

IV.II. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º. de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, entre sus atribuciones se encuentran las de promover el derecho humano a la no discriminación y a la no violencia de las personas, minorías, grupos, comunidades u otros análogos, en situación de discriminación y violencia, mediante campañas de difusión y divulgación, promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y la violencia; proporcionar los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a personas, minorías, grupos, comunidades u otras análogas, en situación de discriminación y violencia; actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación en materia de igualdad, prevención y eliminación de la discriminación y la violencia, de los sectores social y privado del Estado, sensibilizar, capacitar y formar a servidores públicos, en materia de prevención y eliminación de la discriminación y la violencia, elaborar programas de capacitación para las y los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil a fin de que conozcan los procedimientos e instancias para la presentación de denuncias, quejas y órdenes de protección y celebrar convenios de colaboración con dependencias de la administración pública del Estado y de las demás entidades de la República; organismos internacionales y nacionales; organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.

IV.III. De conformidad con el estipulado por el artículo el artículo 33, fracción I y XI, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado

de Michoacán de Ocampo, su Director General ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con dependencias de la administración pública del Estado y de las demás entidades de la República; organismos internacionales y nacionales; organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.

IV.IV. El licenciado Alberto Hernández Ramírez, fue designado por el Gobernador del Estado Ing. Silvano Aureoles Conejo, como Director General del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en Michoacán el 16 de enero de 2016.

IV.V. Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento.

IV.VI. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio ubicado en la calle Zarzamora, número 320 del Fraccionamiento Zarzamora, Vista Hermosa, código postal 58056, en la ciudad de Morelia Michoacán.

V. DECLARA “LA FISCALÍA”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

V.I. El artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

V.II. En términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa el interés social en el



ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, tratados e instrumentos internacionales, leyes generales, leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables. Su titularidad recae en el Mtro. Adrián López Solís, conforme a su designación de fecha 24 de febrero del año 2019, y a las facultades establecidas en los artículos 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 2, 18, 21 y 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

- V.III.** La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en su artículo 23, fracción XXIII, segundo párrafo; y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, establece en su artículo 4, fracción XXIV, segundo párrafo; que durante los procesos electorales la Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que conocerá de los hechos constitutivos de delito en materia electoral y entrará en funciones mediante acuerdo respectivo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. IV.** El 17 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Acuerdo 24/20202 que expide el Fiscal General del Estado, por el que determina el inicio de funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- V.V.** Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento.

4.

V.VI. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio ubicado en la Calle Periférico Independencia número 5000, Colonia Sentimientos de la Nación, en la ciudad de Morelia Michoacán.

VI. DECLARA EL “TEEM” A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

VI.I. De conformidad con los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, “EL TEEM”, es un órgano permanente, dotado de personalidad jurídica, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en el Estado de Michoacán.

VI.II. En términos del artículo 64, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Pleno de “EL TEEM”, podrá celebrar para su mejor desempeño, Convenios de colaboración con otras instituciones.

VI.III. En términos de los artículos 108, numeral 2, 109, numeral 3, parte in fine de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sesión pública 01 de septiembre de 2020, se designó a la Magistrada Yurisha Andrade Morales, como presidenta del Tribunal electoral del Estado de Michoacán, encargo que durará hasta la designación de quien suceda la Presidencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

VI.IV. En términos del artículo 65 fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 6 fracciones XVIII y XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral Del Estado de Michoacán, el presidente de “EL TEEM”, tiene la representación para celebrar actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como para coordinar la ejecución de los programas de capacitación, investigación y difusión del Derecho Electoral y

suscribir los Convenios de carácter académico para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral del estado de Michoacán.

VI.V. Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento.

VI.VI. Para efectos del presente Convenio se señala como domicilio el ubicado en la calle Coronel Amado Camacho número 294, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, en la ciudad de Morelia Michoacán.

VII. LAS PARTES DECLARAN QUE:

VII.I. Acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Michoacán en los que se señala, "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos...";

Así como, de conformidad con los artículos 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece que "tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para

garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” y 48 Bis, de la referida Ley General, en la que se establece que: “Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres...”

De igual forma, la Ley por una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 1, que tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Asimismo, señala en su artículo 2, que los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración de políticas públicas y acciones gubernamentales son: I La igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres; II. El respeto a la dignidad humana; III. La no discriminación; y, IV. La libertad de las mujeres.

Finalmente, con fundamento en el artículo 333 del Código Electoral del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo, que señala que el “IEM”, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; es responsable de establecer las condiciones de igualdad que contribuyan a la

eliminación de cualquier clase de discriminación por razón de género, en el ejercicio de los derechos políticos electorales.

VII.II. Celebran el presente convenio a efecto de dar cumplimiento con las disposiciones previstas por las Leyes en la materia, competencia de cada una de **“LAS PARTES”**.

VII.III. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio de manera voluntaria asumiendo sus alcances.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración y cooperación entre **“LAS PARTES”**, para que de una manera conjunta coordinen la elaboración y ejecución de diversas actividades y estrategias en materia de igualdad de género y no discriminación, que contribuyan a garantizar en el proceso electoral local, el pleno respeto, protección, defensa, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y de los grupos vulnerables e históricamente discriminados.

Para cumplir con el objeto del presente convenio **“LAS PARTES”** en el ámbito de sus respectivas competencias, convienen en colaborar conjuntamente en las acciones que, de manera enunciativa más no limitativa, se indican a continuación:

- A) Actividades de colaboración que permitan que el personal de las instituciones participantes, fortalezcan los conocimientos y habilidades inherentes al adecuado desempeño de su función en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como ejes rectores de su instrumentación los siguientes: igualdad de género, no discriminación, derechos humanos e

inclusión, así como la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razones de género;

- B) Generar diversos programas y políticas públicas en el ámbito de sus atribuciones, orientadas a los sectores vulnerables de la sociedad Michoacana, para la capacitación, promoción, sensibilización y difusión de la paridad de género, perspectiva de género, cultura de respeto de los derechos humanos de los grupos históricamente vulnerables basada en la equidad, reciprocidad y el respeto de las diferencias, para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación;
- C) Capacitar a su personal para la adopción del uso de un lenguaje Incluyente, no Discriminatorio y no Sexista que reconozca a todas las personas por igual, considerando al lenguaje como medio cotidiano de sensibilización, inclusión y visibilización de mujeres y hombres;
- D) Conjuntar acciones y esfuerzos para contribuir a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razones de género, así como en igualdad sustantiva, y;
- E) Brindar asesoría para promover la sensibilización, capacitación y actualización permanente sobre temas de igualdad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres por razones de género, desde un enfoque inter seccional.

SEGUNDA. Acciones a realizar. Atendiendo a lo anterior, en forma enunciativa mas no limitativa **“LAS PARTES”**, acuerdan realizar los siguientes trabajos:

- a) **“LAS PARTES”** unirán esfuerzos para realizar un modelo integral y ágil de atención de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de personas de grupos vulnerables; facilitando la orientación y en su

caso, remitiendo los temas o asuntos de forma expedita a la institución que corresponda en el marco del presente convenio.

- b) **“LAS PARTES”** facilitarán el intercambio de información y orientación entre sí, que permita agilizar los mecanismos de atención a mujeres y personas de grupos vulnerables, cuidando en todo momento la protección de datos personales y respetando la información reservada y confidencial de cada una de las partes.
- c) **“LAS PARTES”** conjuntarán esfuerzos para la difusión y promoción de los derechos humanos, lenguaje incluyente, no discriminación, prevención de violencia política contra las mujeres en razón de género, igualdad entre las personas y participación de grupos vulnerables, que propicien la construcción de una democracia incluyente;
- d) **“LAS PARTES”**, generarán acciones para realizar conferencias, talleres, seminarios, mesas redondas, entre otros, con temáticas que fomenten la inclusión del lenguaje incluyente, perspectiva de género, interseccionalidad, los derechos humanos de personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, igualdad entre hombres y mujeres, así como la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- e) **“LAS PARTES”** propiciarán el acercamiento con fuerzas políticas para generar y fomentar compromisos con un enfoque de inclusión e interseccionalidad, así como coadyuvar con ellos para generar acciones que fortalezcan una democracia más incluyente.
- f) **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para generar un instrumento de conciencia social que propicie la inclusión y no la segregación

14

al interior de sus instituciones que permita la adopción de un Lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista;

g) “**LAS PARTES**” trabajaran en conjunto para realizar publicaciones editoriales que permitan difundir el contexto actual de las necesidades para construir una democracia más incluyente. y;

h) La realización de las demás actividades que puedan derivar en el cumplimiento de los fines comunes de “**LAS PARTES**”.

TERCERA. Colaboración conjunta. Las actividades de colaboración consistirán en la planeación, preparación, desarrollo y acreditación de cursos, seminarios, talleres, mesas de trabajo, jornadas, conferencias, capacitaciones, manuales, lineamientos y cualquier otra actividad análoga que proporcione competencias de formación, capacitación y actualización en materia de igualdad de género, no discriminación y derechos humanos, como se menciona en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico.

Las actividades de colaboración deberán constar por escrito, definiendo la naturaleza exacta de las actividades a realizar, las responsabilidades de cada institución en la realización de las tareas y objetivos acordados, así como los mecanismos detallados para la obtención de los recursos para la realización de las actividades, estableciendo en cada caso un organizador responsable del evento a cargo de cada una de “**LAS PARTES**”.

CUARTA. Instalaciones y uso racional de los recursos públicos. La suscripción del presente Convenio no implica erogación de cantidad alguna, para la realización de las actividades de colaboración “**LAS PARTES**” contribuirán con los recursos y espacios físicos que en el ámbito de sus facultades y atribuciones puedan disponer, de acuerdo a la naturaleza y capacidad necesaria para cada evento, apegándose a los principios de austeridad presupuestal y uso racional de los recursos públicos, y

estarán siempre sujetos a la disponibilidad con que se cuente para el ejercicio presupuestal correspondiente.

QUINTA. Relación laboral. "LAS PARTES" acuerdan que cada una mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asignen, comisionen o contraten para la ejecución de las acciones que deriven del presente Convenio, por lo que no se establecerán nuevas relaciones o compromisos de este orden, ni de patrón solidario o sustituto. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie con las otras partes.

SEXTA. Responsabilidad civil y administrativa. Acuerdan **"LAS PARTES"** que ninguna de ellas tendrá responsabilidad de carácter civil, administrativo, ni de cualquier tipo, en caso de incumplimiento total o parcial, del presente Convenio, o por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que, por razones ajenas a su voluntad, sea imposible llevar a cabo las actividades que se hayan pactado previamente, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. Vigencia. **"LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia del presente convenio será de 1 (un año), mismo que comenzará a contar a partir de la fecha de celebración del presente, pudiendo ser prorrogable previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. Modificaciones y adiciones. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando dichas modificaciones se relacionen directamente con la ejecución de su objeto y no impliquen una variación sustancial o se trate de una forma de eludir su cumplimiento y a petición escrita con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, a efecto

de ser consensuada multilateralmente y deberá formalizarse mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo.

Las modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma. En tal caso, adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

NOVENA. Cesión o transferencia de derechos y obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los específicos.

DÉCIMA. Relaciones laborales. “**LAS PARTES**” convienen en que el personal no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario, por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

Por lo cual, “**LAS PARTES**” en este acto se liberan de cualquier reclamación que, en materia de trabajo, administrativa, seguridad social o de cualquier otra índole, llegara a presentarse en su contra. Si en la realización de alguna actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

En virtud de lo anterior, las partes se obligan recíprocamente a mantenerse a salvo y en paz de cualquier reclamación que se derive por concepto de salarios, prestaciones, riesgos o accidentes de trabajo, reclamadas por sus respectivos

14

empleados o trabajadores, asumiendo sus respectivas responsabilidades por los mismos.

DÉCIMA PRIMERA Anticorrupción. “LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Acuerdo el conocimiento o sospecha probada de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. No asociación. “LAS PARTES”, reconocen que las relaciones establecidas en el presente convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales puedan consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA TERCERA. Desinterés de lucro. En razón de que la relación entre “LAS PARTES” es únicamente de apoyo y colaboración, manifiestan que el presente instrumento no representa acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro, sólo formaliza la participación de “LAS PARTES” en la realización del objeto precisado en la cláusula Primera del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. Cesión de derechos. Ninguna de “**LAS PARTES**” bajo ningún motivo o circunstancia podrá ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA QUINTA. Terminación anticipada. El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a solicitud de alguna de “**LAS PARTES**” mediante notificación por escrito, con por lo menos 30 treinta días de anticipación, en cuyo caso, se tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios mutuos o a terceros, así como para concluir las acciones que se hubieran iniciado.

DÉCIMA SEXTA. Comunicaciones. Las comunicaciones de cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio se obligan a dar aviso por escrito y con acuse de recibo, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes los expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento y cualquier notificación en los domicilios señalados será considerada realizada.

DÉCIMA SÉPTIMA. Voluntad. “**LAS PARTES**” manifiestan que es su voluntad la celebración del presente instrumento, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, violencia y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarla de forma total o parcial en el presente y/o en el futuro.

DÉCIMA OCTAVA. Elementos materiales y técnicos. “**LAS PARTES**” manifiestan que se obligan a proporcionar por su exclusiva cuenta todos los elementos materiales y técnicos que les correspondan según el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. Uso de escudos y logotipos. “LAS PARTES”, convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos con el propósito de identificación de este instrumento y de otros que se vinculen estrictamente con la celebración de actos académicos, publicaciones o trabajos que se deriven del presente convenio, con el conocimiento previo entre “LAS PARTES” y sin que haya objeción para ello.

Lo anterior, no podrá entenderse como una autorización para la utilización de los escudos y/o logotipos para fines ajenos al presente Convenio.

VIGÉSIMA. Encabezados de las cláusulas. Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

VIGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad. “LAS PARTES” se obligan a guardar confidencialidad de la información a que tengan acceso como motivo de la ejecución del objeto del presente convenio por lo que, “LAS PARTES” se obligan a actuar y en consecuencia con la ley de la materia vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Propiedad intelectual y derechos de autor. “LAS PARTES” aceptan que respecto de toda aquella información y/o material que hubiere sido entregado para el cumplimiento del objeto del presente convenio (sistemas informáticos, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etcétera, así como las coproducciones y difusión), se respetarán los derechos de propiedad intelectual de quien corresponda en términos de la normatividad aplicable en esa materia.

Las obras intelectuales que en su caso llegaran a producirse como resultado del cumplimiento del objeto del presente Convenio, estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

4

Asimismo, cada una de “**LAS PARTES**” asume su responsabilidad respecto de aquellas obras registradas, en caso de que llegaran a infringirse derechos de autor o se violaren otros registros sí de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

VIGÉSIMA TERCERA. Transparencia y Protección de Datos Personales. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “**LAS PARTES**” y la relativa a las actividades emprendidas para el logro del objeto del convenio, será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como para salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de “**LAS PARTES**”, lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente convenio de colaboración tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a las demás a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento de Ley para la clasificación de la información.

VIGÉSIMA CUARTA. No discriminación. En el desarrollo de las actividades derivadas de este convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a garantizar a través de los medios que estimen convenientes, el acceso a personas con discapacidad.

VIGÉSIMA QUINTA. Órganos. "LAS PARTES", convienen en gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

VIGÉSIMA SEXTA. Interpretación y cumplimiento. "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad la celebración del presente instrumento, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, violencia y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarla de forma total o parcial en el presente y/o en el futuro, por lo que se harán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento con motivo de la interpretación, cumplimiento o algún asunto que no se encuentre expresamente previsto en este instrumento, **"LAS PARTES"** que suscriben este instrumento, lo resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por sextuplicado, quedando un tanto en cada una de **"LAS PARTES"**, en Morelia Michoacán, el 10 de diciembre del 2020 dos mil veinte.

"POR EL IEM"



MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
Consejero Presidente del Instituto
Electoral del Estado de Michoacán

POR "SEIMUJER"



**MTRA. NURIA GABRIELA
HERNÁNDEZ ABARCA**
Secretaria de Igualdad Sustantiva y
Desarrollo de las Mujeres del Gobierno
del Estado de Michoacán

Ag.

POR LA "CEDH"

LIC. UBLE MEJÍA MORA
Encargado de despacho de la Comisión
Estatad de los Derechos Humanos de
Michoacán

POR EL "COEPREDV"

**LIC. ALBERTO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ**
Director General del Consejo Estatal para
Prevenir y Eliminar la Discriminación y la
Violencia del Gobierno del Estado de
Michoacán

POR EL "TEEM"

DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
Magistrada Presidenta del Tribunal
Electoral del Estado de Michoacán

POR "LA FISCALIA"

MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
Fiscal General del Estado de Michoacán

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del convenio general de apoyo y colaboración celebrado por el Instituto Electoral de Michoacán, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres del Gobierno del Estado de Michoacán, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Gobierno del Estado de Michoacán, la Fiscalía General del Estado de Michoacán y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, signado a los diez días del mes de diciembre del año 2020, documento que consta de 23 fojas útiles, con texto únicamente en el anverso.

14